NUMERO 23 SAM FERNANDO (CAMIZ) Po. General Lobo, 1

机死形 44 VALLADOLIO C/ Fray Luis de Lebn, 7

MBERO 45 BURGOS C/ Vitoria, 63

RMERO 46 PAMPLONA C/ General // General Eninchilla, s/n {Edificio Gobierno Militar} NUMERO 51 SANTA CRUZ DE TENERIFE Avda. 25 de julio. 3

NUMERO 52 Y 53F LAS PALMAS Carretera de Mata, s/n (Cuantel "de Mata")

FISCALIA TOGADA MADRIO Po/Castellana, 9

FISCALIA TRIBUNAL MILITAR CENTRAL C/ Nartin de les Heros, 51

Madrid, 6 de mayo de 1988.

SERRA I SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

11388

REAL DECRETO 435/1988, de 6 de mayo, por el que se modifican determinados, preceptos de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas relativos a los Mozos Arrumbadores v Marchamadores.

Las vigentes Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas han venido encomendando tradicionalmente la realización de las operaciones de carga, descarga y transporte de mercancias dentro de los almacenes y recintos aduaneros, así como los actos de apertura y cierre de bultos, embalaje, recuento, pesaje y demás operaciones necesarias para el reconocimiento de las mercancias con motivo de su despacho aduanero, a un personal especializado dependiente de la Administració. denominado Mozos Arrumbadores y Marchamadores de las Aduanas.

La entrada de España en las Comunidades Europeas ha supuesto la asunción de toda la legislación comunitaria, y así es de aplicación lo dispuesto, tanto en la Directiva del Consejo (79/695/CEE), de 24 de julio de 1979 (DOCE L-205, de 13 de agosto de 1979), relativa a la armonización de los procedimientos de despacho a libre práctica de las mercancias, como en la Directiva del Consejo (81/177/CEE), de 24 de febrero de 1981, relativa a la armonización de los procedimientos de exportación de mercancias comunitarias, que disponen, en los artículos 9.3 de ambas, que las manipulaciones necesarias para el examen de las mercancias que se importen serán efectuadas por el declarante o bajo su responsabilidad, corriendo a su cargo los gastos que resulten de ello, lo que, «mutatis mutandis», debe regir, asimismo, en los intercambios entre España y la Comunidad durante el período transitorio de adbesion

Con el fin de incorporar los principios citados a la práctica de las operaciones necesarias para el examen de las mercancias despachadas en las Aduanas, se hace preciso modificar algunos preceptos contenidos en el artículo 27 de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas en la redacción que le fue conferida por el Real Decreto 1520/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economia y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de mayo de 1988.

DISPONGO:

Artículo único.-Se modifican los apartados uno y dos del artículo 27 de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas que quedarán redactados de la forma siguiente:

«Articulo 27. Mozos Arrumbadores

Uno.-Todas las operaciones de carga, descarga, manipulación y transporte en los Almacenes de la Aduana y demás recirios aduaneros directamente administrados por el Ministerio de Economía y Hacienda serán realizadas por los Mozos Arrumbadores y Marchamadores de las Aduanas.

Sin embargo, el transporte de las mercacias hasta los lugares en los que deba procederse a su examen, el desembalaje, el reembalaje, la apertura y el cierre de bultos, la extracción de muestras, el recuento, el pesaje, el precintado, el marchamado y cualesquiera otras manipulacio-

nes necesarias para este examen, tanto en los Muelles como en los Almacenes de las Aduanas, seran efectuados por el declarante o bajo su responsabilidad. Cuando el declarante o su representante, no efectue por si mismo las referidas manipulaciones, o iniciadas estas no las termine, estas seren realizadas por los Mozos Arrumbadores y Marchamadores. En toto caso los gastos que resulten de ello correrán a cargo del declara : .:

Dos.-li servicio de carga, descarga, manipulación y transporte de mercancia: en los muelles, salvo lo dispuesto en el número anterior, será efectuado o no por los Mozos Arrumbadores, según los usos y costumbres de cada localidad.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no sean aprobadas las cantidades a percibir por la actuación realizada por los Mozos Arrumbadores y Marchamadores de Aduanas, a que hace referencia la disposición final, seguirán liquidándose las tarifas vigentes en la actualidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Por el Ministro de Economía y Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto y se establecerá el modo de calcular las cantidades que deben percibir las Aduanas cuando los Mozos Arrumbadores y Marchamadores realicen las operaciones a que se refiere el parrafo segundo del apartado uno del artículo 27 de las Ordenanzas de Aduanas en su nueva redacción.

Segunda.-El presente Real Decreto entrará en vigor el dia 1 de diciembre de 1988.

Dado en Madrid a 6 de mayo de 1988,

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda. * CARLOS SOLCHAGA CATALAN

CORRECCION de erratas del Real Decreto 354/1988, de 11389 19 de abril, por el que se modifica la redacción de los artículos 7.º y 9.º del Reglamento de Riesgos Extraordinarios sobre las Personas y los Bienes, aprobado por Real Decreto 2022/1986, de 29 de agosto.

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 98, de 23 de abril de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

El artículo 7.º, 1, j) dice: «Los correspondientes a pólizas cuya fecha o efecto, si fuere posterior, no procedan...», debe decir: «Los correspondientes a pólizas cuya fecha o efecto, si fuere posterior, no precedan...».

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCION de 15 de chril de 1988, de la Comisión Nacional del Juego, homologando el documento de solici-tud de autorización de explotación de máquinas recreativas 11390 y de azar a que se contrae el artículo 22 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Informado favorablemente por la Comisión Nacional del Juego en su reunión de 28 del pasado mes de marzo el efecto de documento para la explotación provisional de las máquinas recreativas y de azar, del escrito de solicitud de autorización de explotación que se dirige a los Gobiernos Civiles para su diligenciación, procede homologar dicho documento como oficial y unico para la tamitación de dichas autorizaciones, y ello en garantía de la seguridad del tráfico administrativo de esta documenta-ción, para que surta efectos fehacientes, al tiempo que permite con mayor rigor el control de aquellas máquinas que resultan legalizadas para su instalación y explotación. En su consecuencia, esta Subsecretaría resuelve aprobar y homologar el documento que como anexo se acompaña a la presente Resolución, como el oficial y único de «Solicitud de autorización de explotación». A partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletin Oficial del Estado», será obligatorio dicho documento.

Madrid, 15 de abril de 1988.-El Presidente, José Luis Martín Palacín.

ANEXO

Comisión Nacional del Juego

Delegación del Gobierno o Gobierno Civil de

Solicitud de autorización de explotación

(Artículo 22 del Reglamento de Máquinas Recreativas v de Azar)

Guía de fabricante Guia por cambio de máquina

Don	con DNI	
con residencia en		
DP provincia de .		
en representación de la Emp	resa operadora	
número de Registro	NIF	con domicilic
social en	calle	
DP provincia de	to	eléfono

SOLICITA de V. E.: Se diligencie la Guia de Circulación número, correspondiente a la máquina recreativa tipo, modelo, número de registro serie número a cuyo fin se acompaña los documentos a que hace referencia el articulo 22, y anexo IV, punto 3.4, del Real Decreto 877/1987, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

 a) Fotocopia legalizada o compulsada del tíulo de la Empresa operadora solcitante. (Este documento no se aportará si hubiese sido ya presentado.)

b) Tres ejemplares de la Guia de Circulación.

c) Justificante del abono de Licencia Fiscal, en el caso de maquinas tipo «A», y además el de la Tasa del Juego de Máquinas «B» y «C», todas ellas dei ano en curso.

El «Boletín de Situación» a que se refiere el artículo 21 del

citado Reglamento.

Documento nacional de identidad del titular o representante legal del establecimiento de ne se pretende instalar la máquina, a

efectos de compulsa de firmo.

f) Título acreditativo, según la normativa vigente, de la representación, en su caso, que se ostenta de la Empresa operadora, así como documento nacional de identidad del firmante de la Guía a efectos de compulsa.

Exemo./a Sr./a Gobernador/a civil de (o Delegado/a del Gobierno, en su caso).

_____ de _____ de ____

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES **PUBLICAS**

11391

REAL DECRETO 436/1988, de 6 de mayo, sobre amplia-ción de medios adscritos a los servicios de la Administra-ción del Estado, iraspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1626/1984, de 1 de agosto, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

Por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Canarias, a cuyo amparo se aprobo el Real Decreto 1626/1984, de I de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

En los inventarios de bienes, derechos y obligaciones de la Adminis tración del Estado adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias, no se incluyeron un conjunto de bienes inmuebles de titularidad de la Administración del Estado, cuyo efectivo traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias resulta necesario para el desarrollo y ejecución de las funciones y servicios traspasados.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transito-

ria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias adopto, en su reunión

del día 28 de noviembre de 1986, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad

práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones
Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia 6 de mayo de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de fecha 28 de noviembre de 1986, de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado, traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto

1626/1984, de 1 de agosto, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes, derechos y obligaciones que figuran en las relaciones adjuntas al Acuerdo de la Comisión Mixta, en los

términos que allí se especifican. Art. 3.º Los traspasos a ou Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de mayo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas. JOAQUIN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Doña Concepción Tobarra Sánchez y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias

CERTIFICAN:

Primero.-Que en la Sesión Plenaria de la Comisión Mixta celebrada Primero.—Que en la Sesion Plenaria de la Comision Mixia celebrada el día 28 de noviembre de 1986, se adoptó Acuerdo sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado, traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1626/1984, de 1 de agosto, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

Segundo.—Que el día 24 de marzo de 1988 el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión Mixta prestaron expresa conformidad al referido Acuerdo en los términos que a continuación se reproducen:

referido Acuerdo en los términos que a continuación se reproducen:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios:

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias en la cual se preve el traspaso de las funciones y servicios inherentes a las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma, así como el de los correspondientes medios patrimoniales necesarios para el ejercicio de aquéllas, y, de otra, en el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, sobre normas de traspaso y funcionamiento de la Comisión Mixta. Asimismo, se ampara en el Real Decreto 162 1984, de 1 de agosto,

sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

B) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan:

Los terrenos, albergues provisionales y participaciones que se amplian se detallan en las relaciones números 1, 2 y 3 adjuntas, traspasandose a la Comunidad Autónoma los derechos y obligaciones que correspondían a la Administración del Estado. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autonoma de Canarias y demás disposiciones en cada caso aplicables.

 Asimismo, la Comunidad Autonoma se subroga a todos los efectos en la posición jurídica que detentaba el Estado sobre las parcelas enajenadas a terceros por resolución previa a la fecha de efectividad del

traspaso de funciones y servicios.

C) Fecha de efectividad de los traspasos:

Los traspasos tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo.

para que conste, se expide la presente certificación a 18 de abril de 1988.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Concepción Tobarra Sánchez y José Javier Torres Lana.